

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Habéis tenido la suerte, juventudes de España, de haber vivido la más hermosa lección de la Historia.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 348

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de La Mierla para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 27 de Junio de 1940. 3132

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO de 5 de junio de 1940 sobre elaboración e importación de especialidades farmacéuticas.

La obligada restricción de importaciones que viene siendo la directriz económica del nuevo Estado, ha repercutido en el orden sanitario privando a la Sanidad española de algunos medicamentos que en forma de especialidades farmacéuticas vienen siendo de uso frecuente y necesario, sin que todavía la producción nacional haya podido suplirlas en el corto espacio posterior al Movimiento Nacional. El incremento constante de esta producción nacional y múltiples proyectos en vías de realización que hoy existen, habrán de permitir, en plazo no lejano, disponer de los elementos necesarios para la terapéutica española.

Durante el curso de la guerra se ha hecho evidente la necesidad de dictar una disposición que prohíba la importación, en España, de especialidades farmacéuticas dispuestas en forma para ser despachadas al público y de establecer unas normas mediante las cuales los laboratorios extranjeros que lo deseen puedan ceder a ciudadanos españoles la fabricación o preparación de estos productos en laboratorios nacionales, cediéndoles las licencias de explotación o marcas, para que de este modo sea en el propio país en donde se siga la elaboración, con lo que se amparan en términos prudentes los intereses de las casas extranjeras productoras de dichos medicamentos. Esto evitaría la salida de divisas, que quedaría redu-

cida a las indispensables para el pago del canon que se estipule entre los propietarios extranjeros y los concesionarios españoles.

Por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se ordenaría la distribución de primeras materias de tal forma que la fabricación en España de especialidades farmacéuticas extranjeras no fuera un privilegio, en perjuicio de los preparadores nacionales que quedarían en este caso en inferioridad de condiciones. Relacionado con esto, es indispensable que la instalación de nuevas industrias de productos químico-farmacéuticos no se autorice sin el previo informe de la Dirección General de Sanidad, principalmente porque no se deben permitir nuevas industrias en tanto no se compruebe de un modo evidente la incapacidad de las instalaciones existentes en España.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Solo podrán autorizarse las importaciones de especialidades farmacéuticas, bien dispuestas en forma de ser dispensadas al público o preparadas ya para ser envasadas en el país sin ulterior manipulación cuando por su importancia terapéutica e imposibilidad de fabricar sus similares en España o porque las necesidades sanitarias lo exijan, convenga adquirirlas en el extranjero, exigiéndose en todo caso la conformidad del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección General de Sanidad.

Artículo segundo. En el Registro de Especialidades Farmacéuticas, dependiente de la Dirección General de Sanidad, no se podrán inscribir en lo sucesivo especialidades farmacéuticas extranjeras sino en casos excepcionales, con expresa autorización del Ministerio de la Gobernación y previo el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

Artículo tercero. Las especialidades farmacéuticas extranjeras ya registradas que no se hayan elaborado nunca en España, podrán fabricarse en los casos siguientes:

A) Cuando hayan sido compradas por farmacéuticos españoles o por sociedades españolas dedicadas expresamente a estas actividades.

B) Cuando se hayan cedido a farmacéuticos españoles o a estas sociedades, las licencias de explotación, marcas y patentes para fabricación en nuestro país en condiciones económicas intervenidas y

autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio para regular el canon correspondiente y la distribución de materias primas.

Artículo cuarto. Las especialidades extranjeras registradas que ya hubieran sido elaboradas en España, deberán cumplir estos mismos requisitos en el improrrogable plazo de un año, a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial», para poder continuar su fabricación.

Aquellas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, podrán importarse y venderse libremente durante un periodo de tres años, pasados los cuales vendrán obligados sus propietarios extranjeros, para continuar su elaboración en España, a cumplir los requisitos A) o B) del artículo tercero.

Artículo quinto. Los Laboratorios de especialidades que sean propiedad de extranjeros autorizados y que funcionaban antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, durante el plazo de un año deberán proveerse de un permiso especial, concedido por el Ministerio de la Gobernación después de un expediente instruido por la Dirección General de Sanidad, en el que se demuestre que se ha cumplido, con relación a los mismos, la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre ordenación y defensa de la industria, o bien que hayan sido cedidos o arrendados a españoles en condiciones análogas a las previstas en el artículo tercero para las especialidades extranjeras.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio, y para el establecimiento de nuevas industrias químico-farmacéuticas, se pedirán informes a la Dirección General de Sanidad antes de aprobar una autorización.

Artículo séptimo. Los contratos que se establezcan entre cesionarios y concesionarios para cumplir lo preceptuado en este Decreto, serán formalizados por escritura pública, dando lugar a la pérdida de todos los derechos y a las responsabilidades consiguientes los convenios que para burlar lo dispuesto en esta Disposición pudieran estipularse entre las partes interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

RECOMPENSAS.—Ex combatientes

ORDEN de 24 de junio de 1940 por la que se aclara el concepto de ex combatiente.

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como ex combatientes, entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiere estado movilizado más de seis meses en Unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este Departamento ministerial solicitando títulos de ex combatiente, ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la Unidad u organismo del cual dependieron o del que hubiese formulado la correspondiente propuesta de recompensas.

Madrid, 24 de junio de 1940.

VARELA

## Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, interesa se haga una aclaración a la Orden de 27 de Mayo último y Circular de esta Comisión, publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, números 137 y 145, contenida en los siguientes términos:

«Nuevamente se advierte, para que no haya lugar a dudas, a las empresas o patronos de cualquier actividad industrial o comercial, que, el 27 del corriente mes, terminará el plazo fijado para la presentación de las declaraciones juradas del personal a su servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Mayo último, para dar inmediato y exacto cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 25 de Agosto de 1939; la no presentación de las mismas, dentro del plazo fijado, además de la sanción oportuna llevará aparejada la nota de *desobediencia* a las disposiciones de nuestro invicto Caudillo, ya que reiteradamente se viene advirtiendo en esta anomalía, a pesar de que la ordenación profesional y económica de la incorporación al trabajo, se viene y trata de efectuar por los organismos oficiales encargados de dicha misión, con toda escrupulosidad, para no lesionar intereses industriales.»

Por ello, esta Presidencia, requiere por última vez a los patronos de toda clase de industrias o servicios entre los que incluso se hallan comprendidos los patronos agrícolas, remitan con toda urgencia a esta Comisión provincial, las relaciones que se les interesa, pues el incumplimiento de este servicio, llevará consigo la imposición de máxima sanción, con la que, desde luego, quedan conminados.

Los señores Alcaldes de la provincia, darán la mayor publicidad a la presente Circular para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Presidente,  
Julio Brandis. 3143

## Comisión Depuradora D) del Magisterio de la provincia de Guadalajara

«Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Señor: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias. Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, este Ministerio, ha resuelto:—Suspender de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo que haya estado suspendida provisionalmente, traslado forzoso fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a doña Manuela Perales Rodríguez, Maestra Nacional de Aleas.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1940. José Ibáñez Martín.—Rubricado.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.» 3133

## Distrito Forestal de Guadalajara

### COMITE PROVINCIAL DE CAZA Y PESCA

Se pone en conocimiento de los profesionales y aficionados al sport de Caza y Pesca, que con fecha 22 del actual, ha quedado constituido el Comité provincial de Caza y Pesca en cumplimiento a los Decretos de 21 de Abril de 1932 y 18 de Septiembre de 1935

Ha sido acuerdo del Comité provincial, activar la creación de Sociedades de Cazadores y Pescadores en las cabezas de partido judicial, de los que serán filiales las que se formen en los pueblos de cada partido. Será misión de una y otras fomentar el desarrollo de esta importante fuente de riqueza, por medio del respeto de las épocas de veda, impedir la destrucción de la Caza y Pesca con el empleo de artes prohibidos, solicitar por intermedio de este Comité la repoblación de los ríos y proponer cuantas medidas puedan favorecer los fines que la creación de los Comités provinciales persigue.

Esta Jefatura que ostenta la presidencia del Comité de Caza y Pesca de la provincia, espera de los buenos aficionados han de activar la constitución de sociedades que redundará en beneficio general de la Nación y en el particular de cazadores y pescadores. Guadalajara 25 de Junio de 1940.—El Presidente, Manuel de Isasa. 3131

## Diputación provincial de Guadalajara

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 17 de Junio de 1940.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Facultar al señor Presidente para que haga las gestiones necesarias, a fin de que se facilite al Ayuntamiento de Canredondo, que solicita material escolar.

Que por el Arquitecto de la Corporación se proceda a redactar el proyecto de saneamiento de una barriada en el pueblo de El Pobo de Dueñas.

Aprobación de varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Dejar sobre la Mesa instancia de don Manuel Pardo, solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo.

Desestimar la petición que hace don José María Cortés, chofer de la Corporación.

Comunicar a Raimundo López Guijarro, que suplica se rectifique el fallo recaído en su expediente de depuración, es condición precisa aportar nuevos elementos de juicio y solicitarla del Ministerio de la Gobernación.

Quedar enterada de la declaración de familia de Martín Fogné, a los efectos del subsidio familiar.

Que se libren al Secretario-Contador del Hospital 11.000 pesetas para víveres.

Idem al Conserje de la Corporación don Pedro Domenech Sebastián, como encargado del servicio de bagajes 250 pesetas, y conceder una retribución de 100 pesetas al personal subalterno, en concepto de jornales por el mencionado servicio.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, a Joaquín Orasio Manglano, de 7 años de edad.

Aprobar los padrones de cédulas personales, de los pueblos de Pelegrina, Lupiana, Yebra, La Toba, Armuña, Trijueque, Hontanillas, Alocén, Olmeda del Extremo, Terraza, Casasana, Madrigal, Cereceda, Cabanillas, Viana de Mondéjar, Riba de Saelices, Trillo, Huertapelayo, Cerezo, Utande, Pozo de Guadalajara, Illana, Azañón, Villanueva de la Torre, Navas de Jadraque, Anquela del Ducado, Cifuentes, Budia, Salmerón, Semillas, Las Cabezas, Codes, Atienza, Molina, Yunquera, Ablanque, Torrebeleña, Membrillera, Peralveche, Caspueñas, Villaviciosa, Escariche, Cincovillas y Muriel, de 1939.

Que se expida al señor Presidente y Vocales de la Comisión gestora de esta Diputación carnet o documento acreditativo de su cargo, haciendo constar la fecha de posesión, interesando al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia autorice con su firma dichos documentos.

Guadalajara 27 de Junio de 1940.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## Ayuntamientos

### BRIHUEGA

Ignorándose el paradero de los mozos expresados a continuación, se les cita para que el día 7 del próximo mes de Julio, a las ocho de la mañana, concurren a estas Casas Consistoriales, y, caso de no concurrir, serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1933.—Patricio Cezón Mayoral, hijo de Miguel y Gregoria; Saturnino Pérez López, de Estanislao e Hilaria; José Torralba del Amo, de Juan y Josefa.

Reemplazo de 1934.—Valentín Catalán Nieto, hijo de Pascual y Margarita; Miguel Cezón Mayoral, de Miguel y Gregoria; Isidoro Cuadrado Mayoral, de José y Antonia; Antonio Sanz Alonso, de Anastasio y Lucía.

Reemplazo de 1935.—José Barriopedro Cepero, hijo de José y Juana; Ignacio García Arroyo, de Félix y Josefa; Francisco Gascón Canalejas, de Raimundo y Ramona; Gervasio López López, de Félix y Nemesia; José Martínez Centenera, de Antonio y Ramona; Miguel Parra Barceló, de Juan y Margarita; José Rojo Cortijo, de Bernardo y Pilar; Máximo Serrano López, de Justo e Isabel; Bonifacio Templado Almada, hijo de Sebastián e Isabel.

Brihuega 28 de Junio de 1940.—El Alcalde, Manuel Leal. 3148

### EL OLIVAR

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1933, Leandro Cifuentes Pérez, hijo de Leandro y Guillerma, que en el año de su reemplazo o alistamiento fué declarado soldado útil para servicios auxiliares, como comprendido en el artículo 137 del Reglamento de Quintas, grupo 3.º, número 1.º del cuadro de inutilidades, se le cita para que el día 7 de Julio próximo, a las ocho de su mañana, concurre ante este Ayuntamiento al acto de revisión de exclusiones y excepciones concedidas a los mozos de los reemplazos 1933, 1934 y 1935, según Orden de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara; advirtiéndole que, de no concurrir, le pararán perjuicios, conforme el artículo 174 del Reglamento.

El Olivar 26 de Junio de 1940.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 3136

### FUENCEMILLAN

Por el vecino de este pueblo Juan Simón de la Torre, se me da parte de que en la madrugada de hoy le han sido robadas, de la cuadra, tres caballerías de su propiedad, de las señas siguientes:

Un macho mular, colorado; con el hocico blanco, de 3 años, de alzada 3 dedos sobre la marca, domado y herrado de las cuatro extremidades; lleva cabezada de tres correas.

Otro colorado todo él, de 8 años, en el anca tiene una señal parecida a una Q y de unos 3 dedos sobre la marca y herrado de las cuatro extremidades.

Otro de 18 años, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, en el anca tiene el número 98 y una D, de alzada la marca.

Se ruega a las Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dichos semovientes.

Fuencemillán 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, ilegible. 3134

### IRUESTE

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1935, por el alistamiento de este Municipio, Isidro García Monge, hijo de Víctor y Dionisia, que en el año de su alistamiento fué declarado soldado útil, exclusivamente para servicios auxiliares, como comprendido en el artículo 137 del Reglamento, grupo 3.º, número 1, del cuadro de inutilidades, se le cita por medio del presente para que el día 7 de julio próximo a las nueve horas asista al acto de revisión de

exclusiones y excepciones de los mozos de los reemplazos de 1933 a 1935, ambos inclusive, que se ha de celebrar en este Ayuntamiento, en virtud de lo ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en Circular de 4 de los corrientes; advirtiéndole, que de no comparecer a dicho acto, le parará el perjuicio correspondiente.

Irueste 27 de Junio de 1940.—El Alcalde, Doroteo Atance. 3145

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de primera instancia ejerciente de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Patrocinio Peñas Huerta, viuda que era, sin hijos, domiciliada y natural de Almonacid de Zorita, la cual falleció en esta villa el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Secretaría del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Se hace constar que se ha presentado a reclamar su herencia un heredero de don Alberto Montero Fuentes, esposo que fué de la causante doña Patrocinio Peñas Huerta, solicitando la declaración de heredero a favor del citado don Alberto Montero.

Dado en Pastrana a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta.—B. Sarri.—Ante mí, José María Moreno.

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

## Juzgados municipales

### HERRERIA

Don Pascual Cid Cid, Juez municipal de este pueblo de Herrería.

Hago saber: Que para pago al acreedor don Manuel Soriano Cid, de la cantidad de 275 pesetas, costas y gastos a que fué condenado en rebeldía el vecino de Cuevaslabradas don Román Berlanga Martínez, se sacan a pública subasta las fincas rústicas sitas en término del citado Cuevaslabradas, que se expresan a continuación:

Una finca rústica en el «Redondo», cabe 18 áreas y 13 centiáreas; linda: E., Gabriel Berlanga; S., Moisés Parra; O., Valentín Berlanga, y N., Higinio y Fermín Berlanga, tasada en 400 pesetas.

Otra ídem en los «Guindales», 1 área y 30 centiáreas; linda: E. y O., Teodoro Berlanga; S., Nicomedes Herranz, y N., Juan Herranz, tasada en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día once de Julio próximo, a las doce horas, por pujas a la llana; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas que se rematan; siendo obligación de los licitadores exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación.

De los bienes que se subastan, no existe título inscrito y, por lo tanto, el rematante podrá suplirlos a su costa.

Dado en Herrería a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Pascual Cid.—P. S. M., el Secretario, ilegible.

(Derechos de inserción, 15'75 ptas.)

3147

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 3

### — Requisitorias —

Félix Daza Recuero, vecino de Fontanar, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, 2, alto, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo ha sido dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Juez instructor, José Luis Lusarreta.

Victoriano Daza Recuero, vecino de Fontanar, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número dos, alto, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo ha sido dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Juez instructor, José Luis Lusarreta.

Fermín Esteban Panadero, vecino de Fontanar, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, alto, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo ha sido dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Juez instructor, José Luis Lusarreta.

## JUZGADO MILITAR DE SIGUENZA

### = Requisitorias =

Por la presente, se cita y emplaza a Antonio Ortega Somolinos, cuyas demás circunstancias se desconocen, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo de urgencia número 4.350, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de ocho días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Alférez Juez instructor, César C. Trasobares. 3138

Por la presente, se cita y emplaza a Mariano Moreno Tamayo, vecino de Sigüenza, y cuyas demás circunstancias se desconocen, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.763, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de ocho días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 28 de Junio de 1940.—El Alférez Juez instructor, Cesar C. Trasobares. 3137

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL